

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE
REGIONAL NORTE DE SANTANDER

RESOLUCION NRO 398 DE 1.977

No.

(7 MAR. 1977)

" Por la cual se fija Capacidad Transportadora a una Empresa de Transporte Terrestre Automotor "

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INTRA EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos 770 de 1.968 y 1393 de 1.970 y el Acuerdo Nro. 51 de 1.970, y

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución Nro. 397 de la fecha, este Despacho otorgó Licencia de Funcionamiento y Clasificó por primera vez a la empresa "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL CESAR" - COATRA -, en la Categoría "A", Modalidad : Pasajeros, Clase de Vehículos : Camionetas y Mixtos, Radio de Acción Departamental III.

Que para permitir el normal desarrollo operacional de la empresa y su crecimiento futuro se hace necesario fijarle la capacidad transportadora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3o. del Decreto 2244 de 1.976,

RESUELVE :

ARTICULO 1o. - Fijar a la empresa "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL CESAR" - COATRA -, el siguiente parque automotor mínimo y máximo para la prestación del servicio público de transporte en la Modalidad Pasajeros por carretera, Clase de Vehículos : Camionetas y Mixtos, Radio de Acción Departamental III.

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA : 25

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA : 40

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE
REGIONAL NORTE DE SANTANDER

RESOLUCION NRO 398 DE 1.977

No. -2-

(7 MAR. 1977)

" Por la cual se fija Capacidad Transportadora a una empresa de transporte terrestre automotor "


ARTICULO 2o.- El incremento y vinculación a la empresa del parque automotor que por la presente Providencia se le otorga solo podrá efectuarse de conformidad con lo establecido en los Decretos 1393 de 1.970, 2244 de 1.976 y demás normas concordantes.

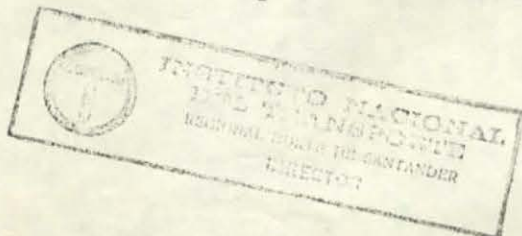
ARTICULO 3o.- La violación de la presente disposición por parte de la empresa será sancionada de conformidad con el Artículo 3o. del Decreto 2244 de 1.976 y con las demás disposiciones legales que rigen sobre el particular.


ARTICULO 4o.- Contra la presente Providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición y Apelación.

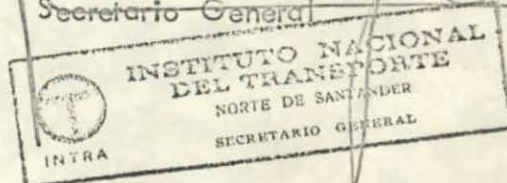
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expédida en San José de Cúcuta, a los 7 días del mes de MAR. de mil novecientos setenta y siete (1.977)


PEDRO VICENTE NIÑO GARCIA
Director Regional




JORGE E MARTINEY ORTEGA
Secretario General



PVNG/lmm